



Expediente: **056070212745**  
Radicado: **RE-05637-2021**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **25/08/2021** Hora: **10:07:58** Folios: **4**



## RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° **131-0971** del 21 de noviembre de 2011, modificada por medio la resolución N° **131-0363** del 02 de mayo de 2012, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **PEDRO MIGUEL MOJICA ZAMBRANO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.071.120, en un caudal total de 0.392 L/s, distribuidos así: 0.016 L/s para uso doméstico, 0.373 L/s para riego y 0.003 L/s para uso pecuario, en beneficio del predio con FMI 017-30126, ubicado en la vereda El Chuscal (Lejos del Nido) del Municipio de El Retiro.

Que por medio del radicado N° **CE-11962** del 16 de julio de 2021, el señor **PEDRO MIGUEL MOJICA ZAMBRANO**, solicitó a la Corporación el traspaso del permiso ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante Resolución N° **131-0971** del 21 de noviembre de 2011, modificado por medio de la resolución N° **131-0363** del 02 de mayo de 2012, argumentando que el nuevo titular de los predios con FMI 017-12118, 017-30126 y 017- 41875, es la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, con Nit 811.041.918-3, representada legalmente por el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.932.198, la cual fue autorizada a través de la resolución N° **RE-04968** del 28 de julio de 2021.

Que en atención a dicha solicitud, mediante la Resolución N° **RE-04968** del 28 de julio del 2021, se autorizó el Traspaso del **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante la Resolución N° **131-0971** del 21 de noviembre de 2011, modificada por medio la resolución N° **131-0363** del 02 de mayo de 2012, al señor **PEDRO MIGUEL MOJICA ZAMBRANO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.071.120, para que en adelante se entienda otorgado en favor de la sociedad **CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN S.A.S.**, con Nit 811.041.918-3, representada legalmente por el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.932.198., de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Que la Resolución N° **RE-04968** del 28 de julio del 2021, fue notificada por medio electrónico el día 28 de julio del 2021.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-174/V.02

02-May-17



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que por medio del escrito radicado N° **CE-13439** del 05 de agosto de 2021, la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, a través del representante legal suplente, el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N° **RE-04968** del 28 de julio de 2021, solicitando lo siguiente:

"(...)

#### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

*Tal como se puede evidenciar en el oficio con radicado N° CE-11962 del 16 de julio de 2021, el señor PEDRO MIGUEL MOJICA ZAMBRANO, solicitó a la Corporación la Cesión de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 131-0971 del 21 de noviembre de 2011, modificada por la Resolución No. 131-0363 del 02 de mayo de 2012 en favor de la Sociedad CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S., identificada con el Nit. 811.041.918-3 y NO en favor de la Sociedad CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN S.A.S. cómo se autorizó en la resolución recurrida.*

**PRIMERO: REPONER** parcialmente la Resolución No. RE-04968-2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SI AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **MODIFICAR** la razón social de la sociedad en favor de la cual se autorizó el traspaso de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 131-0971 del 21 de noviembre de 2011, modificada por la Resolución No. 131-0363 del 02 de mayo de 2012, siendo esta la Sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, identificada con el Nit. 811.041.918-3, representada legalmente por el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.932.198.

"(...)"

#### **EVALUACIÓN DEL RECURSO**

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en el artículo 77 lo siguiente:

*"...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

**Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas.** Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio...".*

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, interpuso Recurso de Reposición, dando cumplimiento a los anteriores requisitos, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo a nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

### CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión, deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo el cual quedo expresado en el **artículo octavo de la Resolución N° RE-04968** del 28 de julio de 2021.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que con el fin de atender el Recurso de Reposición interpuesto mediante el escrito radicado N° **CE-13439** del 05 de agosto de 2021, la corporación evaluó la información presentada por la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, de la cual se concluyó que es factible acoger el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° **RE-04968** del 28 de julio de 2021, toda vez que se incurrió en un error de digitación en cuanto a la razón social de la sociedad, quedando el acto administrativo en favor de la sociedad **SAN SEBASTIAN S.A.S.** cuando en realidad era la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, la llamada a

beneficiarse con la decisión adoptada en el Acto Administrativo recurrido, en este orden de ideas, los argumentos expuestos por el recurrente están llamados a prosperar, por lo que este despacho en la parte resolutive del presente acto administrativo entrara a reponer lo dispuesto en la Resolución N° RE-04968 del 28 de julio de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** los artículos primero, tercero, cuarto, quinto y séptimo de la Resolución N° RE-04968 del 28 de julio de 2021, por medio de la cual se **AUTORIZO EL TRASPASO del PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante la Resolución N° 131-0971 del 21 de noviembre de 2011, modificada por medio la resolución N° 131-0363 del 02 de mayo de 2012, en el sentido de corregir la razón social de la sociedad en favor de la cual quedará el permiso otorgado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR** los artículos primero, tercero, cuarto, quinto y séptimo de la Resolución N° RE-04968 del 28 de julio de 2021, que **AUTORIZO EL TRASPASO del PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para que en adelante quede así:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO del PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante la Resolución N° 131-0971 del 21 de noviembre de 2011, modificada por medio la resolución N° 131-0363 del 02 de mayo de 2012, al señor **PEDRO MIGUEL MOJICA ZAMBRANO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.071.120, para que en adelante se entienda otorgado en favor de la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, con Nit 811.041.918-3, representada legalmente por el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.932.198., de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N° 131-0971 del 21 de noviembre de 2011, modificada por medio la resolución N° 131-0363 del 02 de mayo de 2012, a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, que las demás disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° 131-0971 del 21 de noviembre de 2011, continúan en iguales condiciones.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, que de conformidad con lo descrito en el párrafo primero del artículo primero de la resolución N° 131-0971 del 21 de noviembre de 2011, la concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 21 de noviembre de 2021 y dispone hasta el presente año para prorrogarla, advirtiendo que de no ser el caso la corporación decretara el archivo del expediente ambiental

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

- 1- Al señor **PEDRO MIGUEL MOJICA ZAMBRANO**.
- 2- La sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-174/V.02

02-May-17

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)"

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, que las demás disposiciones de la Resolución N° **RE-04968** del 28 de julio de 2021, continúan en igualdad de condiciones.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

- 1- Al señor **PEDRO MIGUEL MOJICA ZAMBRANO**.
- 2- La sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 199

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Daniela Sierra Zapata / Fecha: 10/08/2021/ Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez*

*Visto Bno: José Fernando Marín Ceballos/jefe oficina jurídica*

*Expediente: 05607.02.12745*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-174/V.02

02-May-17